

PROCESO: ESPECIAL – APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: 2023-00426-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto demanda de APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA Y ENTREGA DE VEHÍCULO, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra DIEGO ANDRES GUTIERREZ TARAZONA, observándose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, y la Ley 2213 de 2022; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA Y ENTREGA DE VEHÍCULO, presentada a través de apoderado judicial, por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra DIEGO ANDRES GUTIERREZ TARAZONA, en su calidad de garante.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores - Sijín, y a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girón - Santander, de conformidad a lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, para que registre, y realice la inmovilización y entrega a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en calidad de acreedor garantizado, del vehículo con las siguientes especificaciones:

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	CLASE	No. CHASIS	No. MOTOR
KSY391	RENAULT	KWID	2023	AUTOMOVIL	93YRBB000PJ292864	B4DA426Q00882 5

El cual, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado, en la siguiente dirección aportada:

“En los PARQUEADEROS CAPTUCOL, parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT, al momento de la aprehensión, se debe diligenciar acta de inventario y entrega.”

Sea el caso, informar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá manifestar lo pertinente a este Despacho Judicial.

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada, CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ